

**DEROGAN ART. 12º DEL D. S. Nº 17-F DEL
8 DE JUNIO DEL AÑO 1962**

DECRETO-LEY Nº 17578

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 17º de la Ley Orgánica del Sector Vivienda Nº 17528, ha sido constituida la Empresa de Saneamiento de Lima, como Organismo Público Descentralizado, en sustitución de la Corporación de Saneamiento de Lima;

Que el Art. 23º de la misma Ley establece que los Organismos Públicos Descentralizados deben ceñirse a la política general del Sector al cual pertenecen, correspondiéndole en este caso al Ministerio de Vivienda el control de las actividades de la citada Empresa;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar a dicho Ministerio para que adopte las medidas pertinentes para estructurar la Empresa, sin perjudicar la normal atención de los servicios que tiene a su cargo, atendiendo a lo cual procede la modificación del Decreto Supremo Nº 17-F de 8 de Junio de 1962, ratificado y con fuerza de Ley de conformidad con el Art. 1º del Decreto-Ley Nº 14592 y en su parte pertinente, los Decretos Supremos modificatorios del anterior.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Derógase el Art. 12º del Decreto Supremo Nº 17-F de 8 de junio de 1962 así como el articulado pertinente del mismo y de los Decretos Supremos Nos. 42-F de 26 de noviembre de 1962, 1-F de 30 de enero de 1963 y 10-F de 13 de marzo de 1963, en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Art. 2º— Constitúyase el Directorio de la Empresa de Saneamiento de Lima el que asumirá las funciones asignadas al Directorio de la ex-Corporación de Saneamiento de Lima y cuyo personal será designado por el Ministerio de Vivienda que señalará el plazo dentro del cual presentará recomendaciones para la definitiva estructuración de la Empresa.

Art. 3º— Derógase y, en su caso, déjase en suspenso, las disposiciones legales reglamentarias que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de abril de 1969.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sanchez.**

Vice-Almirante AP. **Alfonso Navarro Romero.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodriguez.**

Contralmirante AP. **Luis Vargas Caballero.**

petiendo a la Autoridad Portuaria del Callao asumir los gastos por el manejo físico de la carga, desde y hasta el gancho del barco, durante las veinticuatro horas del día, incluyen do Domingos y feriados;

Que es menester evitar la interrupción de períodos laborables del personal que trabaja en el Puerto del Callao a la par con los turnos que realizan los trabajadores de los distintos gremios portuarios;

Que es necesario dar solución al problema que plantee la situación legal de los trabajadores portuarios en lo referente a la compensación de horas extraordinarias de trabajo para lo que procede el nombramiento de una Comisión Especial;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º—Nómbrese una Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda, Trabajo y de Transportes y Comunicaciones, para que dentro del término de sesenta días estudie y proponga el dispositivo legal en relación con el artículo 39º de la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República N° 17556, referido al pago del personal que labora en horas extras para dar servicio a los barcos en el Puerto del Callao.

Art. 2º—Suspéndese los efectos del artículo 39º del Decreto-Ley N° 17556, en tanto la Comisión a que se refiere el artículo anterior cumpla su cometido.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1969.

Gral. de Div. EP., **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP., **Ernesto Montagne Sánchez.**
Vicealmirante AP., **Alfonso Navarro Romero.**
Tnte. Gral. FAP., **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Gral. de Brig. EP., **Aníbal Meza Cuadra Cárdenas.**